

"Incidente N° 2 – Imputado: P , Mara Jorgelina s/ incidente de incompetencia".
FPA 1976/2021/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal de Gualeguaychú, de la provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de ese departamento judicial, se inició con motivo del secuestro de un vehículo, en poder de Mara Jorgelina P que había sido sustraído, aproximadamente cinco años antes, en la provincia de Buenos Aires. También se comprobó pericialmente que las chapas patentes colocadas no se correspondían con sus originales y que la cédula de identificación automotor que exhibió era apócrifa.

El magistrado federal asumió el conocimiento de la causa referida al uso del documento público falso, y declinó parcialmente la competencia a favor de la justicia ordinaria para conocer acerca de los delitos de encubrimiento e infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, dado que, según su parecer, esas conductas no configurarían una unidad de acción, por lo que serían escindibles de la primera y no afectarían en modo alguno intereses de índole federal.

El juez local, a su turno, rechazó la asignación al considerar que la concurrencia ideal que existiría entre un delito común y otro de índole federal revelaría la existencia de una única maniobra que respondería a un plan común.

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En primer lugar, cabe señalar que debido a la estrecha vinculación que existiría entre la sustitución de las chapas patentes y la falsificación de la cédula de identificación del vehículo, atento la concordancia entre las numeraciones individualizadoras del dominio colocado y las que constan en ese instrumento, corresponde a la justicia federal asumir también la investigación referida a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, pues desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, resulta aconsejable que la investigación de ambos

delitos quede a cargo de un único tribunal (cf. Competencias N° 1630, L. XL “Comisaria de Puerto San Julián s/investigación” y N° 212 L. XLI “Thompson Andrés; Flora Dinámica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública”, resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente).

Desde esa perspectiva, y de acuerdo con los fundamentos que informaron el dictamen emitido el 7 de julio pasado por esta Procuración General de la Nación en la Competencia CCC 11499/2023/3/CS1 “Incidente n° 3 - Imputado: R , Jonathan Carlos Leandro s/incidente de incompetencia”, a los que me remito en beneficio de la brevedad, a mi modo de ver, correspondería también al juzgado federal el juzgamiento respecto del delito de encubrimiento que se encuentra estrechamente relacionado con la falsificación de la documentación registral.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 14:37:24